



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez este proceso, informando que la Abogada Claudia Juliana Pineda Parra, allega nuevamente escrito solicitando control de legalidad a las actuaciones desplegadas en el mismo y solicita dejar sin efectos las providencias proferidas por el despacho los días 8 de febrero y 13 de abril, y en consecuencia tener por notificado al demandado y se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Informo nuevamente que el proceso se encuentra archivado, dado que mediante auto del 13 de abril de 2023, se decretó su terminación por desistimiento tácito, sin que dicha providencia o las demás que hoy se solicita su inaplicación, hayan sido recurridas en la oportunidad procesal pertinente.

Manizales, Septiembre 1° de 2023.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Proceso Ejecutivo
RADICACIÓN: 170014003009-2022-00714-00
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.
DEMANDADO: Duglas Andrés Suarez Garces.

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a proferir los ordenamientos respectivos.

II. Consideraciones

Por auto del 29 de junio de 2023, este despacho judicial se pronunció sobre solicitud similar elevada por la parte actora, encaminada a que se realizara por parte del despacho un control de legalidad sobre las actuaciones surtidas en el proceso, particularmente sobre las providencias del días 8 de febrero y 13 de abril del año en curso, con las cuales se



requirió por desistimiento tácito a la parte actora y se decretó la terminación del proceso por esta causal, respectivamente, solicitud que fue rechazada de plano, atendiendo a las siguientes argumentos:

1. La decisión adoptada en la providencia del 13 de abril de 2023 se encuentra debidamente ejecutoriada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 302 del C.G. del P.¹, y en consecuencia, el proceso se encuentra terminado y archivado.

2. No resulta válido que en esta instancia se quieran revivir términos y oportunidades procesales que no fueron agotadas conforme al ordenamiento procesal vigente, toda vez que las decisiones que hoy pide dejar sin efecto pudieron ser recurridas durante el término de ejecutoria de cada una de ellas, sin que así lo hubiera hecho.

No obstante, la togada que regenta los intereses de la parte actora insiste nuevamente en su solicitud de efectuar control de legalidad a lo actuado en el proceso, ante lo cual, atendiendo a que dicho requerimiento ya fue despachado de forma negativa en auto del 29 de junio de 2023, este despacho judicial se está a lo resuelto en dicha providencia, esto es, el rechazo de plano de la misma por las razones previamente señaladas.

II. Resuelve.

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en la providencia del 29 de junio de 2023, por medio de la cual se rechazó de plano la solicitud presentada por la parte actora, atendiendo a las consideraciones señaladas en la citada decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

AG

¹ ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.(...) Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbca232f48f4b69d7315344333fc7a5f628bf1670884646c11fd6217b6179e9**

Documento generado en 04/09/2023 04:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>